



¡VISITE NUESTRA PÁGINA WEB!
(www.grupoespinoza.es)

ÍNDICE ⁽¹⁾

LO QUE CONVIENE RECORDAR, antes de que finalice el presente año, a efectos de poder reducir, según la normativa vigente en el ejercicio 2018, los importes a pagar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), así como las principales cuestiones a tener en cuenta en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

1. INTRODUCCIÓN.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: CONCEPTOS ESPECÍFICOS.

- 2.1 Tratamiento fiscal de los principales conceptos para la declaración de IRPF.
- 2.2 Disolución de sociedades, separación de socios.
- 2.3 Ganancias patrimoniales no justificadas.
- 2.4 Exención por reinversión de beneficios extraordinarios en enajenación de elementos afectos a actividades económicas.
- 2.5 Deducción por reinversión de beneficios.
- 2.6 Compensación de ganancias de la base del ahorro con pérdidas.

3. PRINCIPALES NOVEDADES EN 2018/TEMAS DE ACTUALIDAD.

- 3.1 Haciendas Forales Vascas.
- 3.2 En Territorio Común.
- 3.3 Prestación por maternidad.

4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

- 4.1 Personas obligadas a presentar declaración.
- 4.2 Exención vivienda habitual.
- 4.3 Patrimonio empresarial.
- 4.4 Exención de participaciones en el capital de Sociedades (cotizadas o no) que realicen una actividad empresarial o profesional.
- 4.5 Exención fondos europeos para el impulso de la innovación y la financiación
- 4.6 Exención bienes y derechos situados en el extranjero (trabajadores desplazados)
- 4.7 Límite de cuota íntegra.

5. ANEXOS.

- 1. Cuadro sinóptico aportaciones a Entidades de Previsión Social en Territorios Forales.
- 2. Cuadro sinóptico de prestaciones percibidas de Entidades de Previsión Social en Territorios Forales.
- 3. A. Determinación de las ganancias patrimoniales, a partir del 1 de enero de 2007 en el IRPF, por la transmisión de elementos no afectos a actividades económicas, en Territorios Forales y Territorio Común
B. Afectos a actividades económicas, en Territorios Forales y en Territorio Común.
C. Conceptos que integran la base imponible, en Territorios Forales y en Territorio Común.

(1) Nuestras Circulares Informativas que pretendemos sean, además **formativas**, contienen información de carácter general y específico, sin que ello constituya nuestra opinión profesional ni nuestro asesoramiento tributario. **Recomendamos siempre a nuestros Clientes que lean su contenido, subrayen lo que puede afectarles y, en caso de duda, nos consulten.**



1. INTRODUCCIÓN.

Iniciamos esta información con el resumen esquemático del tratamiento fiscal de los quince conceptos principales a tener en cuenta en el IRPF/2018, recordándoles, previamente, que la Base Liquidable a efectos de este Impuesto, que tiene su origen en la **RENDA GENERAL**, queda sometida a una escala progresiva de gravamen que: **en Territorio Común**, oscila entre el **19%** y el **45%**, salvo en aquellas Comunidades Autónomas que hayan aprobado un tipo superior y las Comunidades de Madrid (19% - 43,50%) y Castilla León (19% - 44%), mientras que **en los Territorios Forales**, oscila entre el **23%** y el **49%**.

Asimismo, la Base Liquidable que en **Territorio Común** tiene su origen en **RENDA DEL AHORRO** tributa: hasta 6.000 € al 19%, los 44.000 € siguientes al 21% y en adelante el 23%, salvo por la cuantía de los intereses que se correspondan con la parte del préstamo, realizado a una Sociedad vinculada, que exceda de multiplicar por tres los fondos propios de la citada Sociedad, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente en esta última. Cuando se de este supuesto, los intereses recibidos correspondientes a ese exceso formarían parte de la **RENDA GENERAL**.

En los **Territorios Forales**, la Base Liquidable que, igualmente, tiene su origen en la **RENDA DEL AHORRO**, tributa:

Parte de base liquidable del ahorro (euros)	Tipo aplicable %
Hasta 2.500,00	20,00
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00	21,00
Desde 10.000,01 hasta 15.000,00	22,00
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	23,00
Desde 30.000,01 en adelante	25,00

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: CONCEPTOS ESPECIFICOS.

Recogemos a continuación, de forma sencilla y esquemática, como señalábamos en la Introducción anterior, el tratamiento fiscal de los quince principales conceptos para la declaración de la Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Posteriormente, se desarrollarán con mayor detalle, algunos de estos puntos que consideramos pueden tener un especial interés para nuestros clientes.





2.1. Tratamiento fiscal de los principales conceptos para la Declaración de IRPF

	Territorio Común	Territorios Forales
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
1. Planes de Pensiones, EPSV y otros Sistemas de Previsión Social:		
Deducibles de la base imponible general:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aportación máxima. La menor de: <ul style="list-style-type: none"> * Límite sobre los Rtos. Trabajo y Rtos. Actividades Económicas * Cuantía máxima * Contribuciones empresariales..... ▪ Límite conjunto con contribuciones empresariales realizadas a P. Pensiones, EPSV ▪ Límite máximo de aportación para cada partícipe en declaración conjunta.... ▪ Aportaciones realizadas a nombre de cónyuges con ingresos inferiores a 8.000 € en base imponible general..... ▪ Prestación en forma de capital para las aportaciones posteriores al 01.01.07. Reducción del 40%..... ▪ Aplicación de excesos de aportación: <ul style="list-style-type: none"> * Por exceder los límites anteriores * Por insuficiencia de base imponible ▪ Aportación a favor de personas con discapacidad ▪ Aportación por terceros ▪ Aportación personal <p>(*) Límite R.I. 300.000 €.</p>	30% 8.000 € ---- No se puede duplicar Los indicados 2.500 € NO ---- 5 años 5 años Máximo 24.250 € Máximo 10.000 € Máximo 24.250€	NO 5.000 € 8.000 € 12.000 € Los indicados 2.400 € SI(*) 5 años (ver cuadro EPSV) 5 años (ver cuadro EPSV) Máximo 24.250 €
2. Rentas del ahorro:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dividendos, intereses (salvo que procedan de operaciones vinculadas), operaciones de capitalización, contratos de seguros de vida o invalidez..... ▪ Ganancias y pérdidas patrimoniales generadas con ocasión de la: <ul style="list-style-type: none"> * Transmisión de bienes no afectos a actividades económicas..... * Transmisión de bienes afectos a actividades económicas..... ▪ Arrendamientos de viviendas 	(19%-21%-23%) ⁽¹⁾ SI (19%-21%-23%) ⁽¹⁾ SI (19%-21%-23%) ⁽¹⁾ NO	Escala del 20 al 25% Escala del 20 al 25% NO (tipo medio IS) SI ⁽²⁾

<p>(1) 19% hasta 6.000,00 €, 21% resto hasta 50.000 € y 23% para importes superiores, en T. Común. Escala del 20 al 25% en Territorios Forales. T. Forales se mantiene la exención de 1.500 euros en dividendos.</p> <p>(2) Se considera renta del ahorro y tributa según escala del 20 al 25% señalada en la Introducción</p>		

3. Alquiler de Inmuebles:

■ De locales en general:

- * Rendimiento.....
 - * Tipo impositivo.....
 - * ¿Puede ser el rendimiento negativo?
- *No compensable por el resto de rendimientos.

■ De viviendas:

- * Rendimiento
 - * Reducción s/ rendimiento neto:
General, sólo sobre rendimiento positivo.....
 - * Bonificación s/ ingresos brutos**.....
 - * Tipo impositivo
 - * ¿Puede ser el rendimiento negativo?
- *No compensable por el resto de rendimientos.
** OJO: Gipuzkoa matiza que para 2018: sin actividad económica.

4. Tratamiento de las ganancias y pérdidas patrimoniales de bienes afectos y no afectos a actividades económicas

■ Valor adquisición :

- Transmisión onerosas
 - Transmisión lucrativas
- *V. comprobado a efectos del ISD

■ Valor de transmisión:

- Transmisión onerosas
 - Transmisión lucrativas
- *V. comprobado a efectos del ISD

- * Coeficientes de actualización
- * Coef. de abatimiento (adquiridos antes 31.12.94) (Anexo 3)
- * Régimen opción valores admitidos a negociación 3%
- * Derechos de suscripción preferente
- Reversión* de vivienda habitual:
* Caso de existir préstamo: reversión importe neto
- Otros elementos → si constituye renta vitalicia 6 meses

5. Pensión pagada al ex - cónyuge y anualidades por alimentos:

- Pensión compensatoria (fijada por resolución judicial)
- Anualidades por alimentos a favor de los hijos (fijada por resolución judicial)
- Anualidades por alimentos a favor de otras personas (fijada por resolución judicial)

(1) Solo en caso de hijos que no otorguen derecho a practicar mínimo por descendientes. Se incrementa el importe a disminuir para cálculo a 1.980 €.

	Territorio Común	Territorios Forales
Ingresos-Gastos necesarios	Ingresos-Gastos necesarios	Ingresos-Gastos necesarios
Tarifa General	Tarifa General	Tarifa General
SI*, sólo limitados los gastos financieros y conservación y reparación (exceso 4 años siguientes)	SI*, sólo limitados los gastos financieros y conservación y reparación (exceso 4 años siguientes)	NO para cada inmueble
Ingresos-Gastos	Ingresos-Gastos	Ingresos-Intereses
60%	60%	---
---	---	20%
Tarifa general	Tarifa general	Tarifa del ahorro
SI*, solo limitados los gastos financieros y conservación y reparación (exceso 4 años siguientes)	SI*, solo limitados los gastos financieros y conservación y reparación (exceso 4 años siguientes)	NO
Ver anexo 3	Ver anexo 3	Ver anexo 3
importe+gastos	importe+gastos	importe+gastos
V. comprobado* (<V de mercado)	V. comprobado* (<V de mercado)	Valor. Imp. Suce. y Donaciones
Importe-gastos	Importe-gastos	Importe-gastos
V. comprobado* (<V de mercado)	V. comprobado* (<V de mercado)	Valor. Imp. Suce. y donaciones
NO	NO	SI
SI-limitado	SI-limitado	SI
NO	NO	SI
Ganancia	Ganancia	Ganancia
SI	SI	SI
SI (limite 240.000)	SI (limite 240.000)	SI (limite 240.000)
Reduce la B.I.	Reduce la B.I.	Reduce la B.I. (Salvo convivencia)
Separa la B.L. Gral. limitando la progresividad de la escala (1)	Separa la B.L. Gral. limitando la progresividad de la escala (1)	Se trata de una deducción
Reduce la B.I.	Reduce la B.I.	Reduce la B.I.



Territorio Común	Territorios Forales
------------------	---------------------

6. Tarifa del Impuesto (tipo mínimo/máximo). Con carácter general

19% al 45%

23% - 49%

7. Dedución por Inversión en vivienda habitual:

■ **Territorio Común:**

SOLO en el caso de:

* Contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.

* Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.

* Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.

* Base máxima deducción anual (incluye intereses y amortización) 9.040 €

No hay límite en cuanto a la base del beneficiario de la deducción.

* Porcentaje deducción 15% ⁽⁴⁾

⁽⁴⁾ En Territorio Común la imposibilidad de aplicar la deducción no alarga el plazo de materialización.

* Dedución máxima anual 1.356 €

* Dedución total por contribuyente y vivienda Sin límite

Discapacitados: Obras de adaptación de vivienda e instalaciones. comunes:

* Base máxima deducción anual 12.080 €
Esta base es independiente de la base por adquisición general.

* Porcentaje deducción 20%

■ **Territorios Forales:**

En general:

* Base máxima deducción anual (incluye intereses y amortización) 8.500 €

* Porcentaje deducción 18%

* Dedución máxima anual 1.530 €

* Dedución total por contribuyente y vivienda 36.000 €

* Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.

Menores de 30 años y titulares de familia numerosa:

* Porcentaje deducción 23%

* Dedución máxima anual 1.955 €

* Dedución total por contribuyente y vivienda 36.000 €

* Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.



Territorio Común	Territorios Forales
------------------	---------------------

8. Deducción por cantidades depositadas en cuenta ahorro vivienda:

■ **Territorio Común:**

No existe esta deducción.

■ **Territorios Forales:**

En general:

* Base máxima deducción anual	8.500 €
* Porcentaje deducción	18%*
*Alava 20% municipio menos 4.000 habitantes (Novedad)	
* Deducción máxima anual	1.530 €
* Deducción total por contribuyente y vivienda	36.000 €

Menores de 30 años y titulares de familia numerosa:

* Base máxima deducción anual	8.500 €
* Porcentaje deducción	18%
* Deducción máxima anual.....	1.530 €
* Deducción total por contribuyente y vivienda	36.000 €

Plazo para materializar la compra/rehabilitación desde apertura de la cuenta . 6 años

9. Deducción por alquiler de vivienda habitual:

- **Territorio Común:** únicamente para contratos celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2015 por el que hubieran satisfecho, con anterioridad a dicha fecha, cantidades por el alquiler de su vivienda habitual. (Requisito general: BI ≤ 24.107,20 €)⁽⁵⁾

* Base máxima deducción anual: BI ≤ 17.707,20.....	9.040 €
* Base máxima deducción anual: BI > 17.707,20 € y ≤ 24.107,20 €	9.040 € - [(1,4125 (BI-17.707,20))]
* Porcentaje deducción	10,05%

■ **Territorios Forales:**

* Deducción general	20%. Límite 1.600 €
* Deducción para titulares de familia numerosa	25%. Límite 2.000 €
* Deducción para menores de 30 años	30%. Límite 2.400 €

*Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.

10. Deducción por cuotas satisfechas a los Sindicatos:

* Porcentaje deducción	NO. Es gasto deducible Del rendimiento del trabajo	20%
* Requisito	Documento acreditativo	Inclusión en modelo informativo ⁽¹⁾

11. Cuotas y aportaciones a partidos políticos:

* Porcentaje deducción	20% Deducción en cuota Base máximo 600 €	20% ⁽²⁾
* Requisito	Documento acreditativo	Inclusión en modelo informativo ⁽²⁾

⁽¹⁾ Los Sindicatos de Trabajadores y Partidos Políticos deberán presentar, entre el 1 y el 31 de enero del año inmediato siguiente, una declaración informativa con los datos que reglamentariamente se exijan (modelo 182).

⁽²⁾ No se incluyen las cantidades aportadas obligatoriamente a su organización política por los cargos políticos de elección popular, así como los cargos políticos de libre designación, que serán gasto deducible en Base Imponible.

	Territorio Común	Territorios Forales
* Importe de la reducción.....	20%	10%
* Requisito de aplicación.....	Inicio actividad >, 2018 y rendimiento neto positivo del primer y segundo período impositivo en que este sea positivo .	
* Límite de aplicación.....	100.000 €	5 años desde inicio

12. Reducción por ejercicio de actividades económicas:

13. Donativos:

■ Territorio Común⁽¹⁾:

* Entidades incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002.	
⊕ Deducción general entidades beneficiarias de mecenazgo	
Base de deducción Importe hasta 150 euros	75%
Resto base de deducción	30%
Resto base de deducción por reiteración dos periodos	35%
⊕ Deducción actividades prioritarias de mecenazgo incremento	+5%
* Entidades no incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002	10%
* Protección y difusión del Patrimonio Histórico	15%
* Límite aplicable a la base de deducción:	
⊕ Límite general	10% B. Liquidable

■ Territorios Forales:

* Entidades incluidas en el ámbito de las Normas: NF 16/2004: Álava; NF 3/2004 Gipuzkoa; NF 1/2004 Bizkaia.	
Deducción general	20%
Deducción actividades o programas declarados prioritarios:	
⊕ Para empresarios o profesionales en régimen E.D.	18% y gasto deducible
⊕ Resto contribuyentes	30%
* Límite aplicable a la base de deducción	30% Base Liquidable

14. Deducción por maternidad:

■ Territorio Común: Requisito general: hijo < 3 años y cotización a la S. Social (general o autónomo).

* Importe deducción posibilidad de cobro anticipado: 100 € al mes	1.200 €	----
---	---------	------

15. Deducción Inversión en empresas nuevas:

30%⁽²⁾: Ver Novedades

Requisitos más relevantes:

- Base máxima 60.000
- No admitida a cotización/fondos propios > 400.000
- Participación no superior 40% (participación directa o indirecta)
- Sociedad que ejerza actividad económica

⁽¹⁾ Consultar las deducciones autonómicas existentes en cada caso.

⁽²⁾ A partir de 30 de septiembre de 2016 puede empezar a aplicarse la exención de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación cuando el importe obtenido se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones en otra entidad de nueva o reciente creación



2.2. Disolución de sociedades, separación de socios.

En los casos de **disolución de Sociedades o separación de socios**, se considera que existe ganancia o pérdida patrimonial por un importe igual a la diferencia entre el importe que se recibe como consecuencia de la disolución-liquidación de la Sociedad o separación del socio y el valor de adquisición del título o participación que corresponda.

En estos casos son aplicables hasta 31.12.06 (en Territorios Forales) y 20.01.06 (en Territorio Común), los coeficientes reductores que por antigüedad pueda corresponder, según la naturaleza de los bienes entregados, computándose su antigüedad hasta 31.12.96, conforme se señala en el **Anexo nº 3**, y siempre que hubiesen sido adquiridas con anterioridad a 31.12.1994.

2.3. Ganancias patrimoniales no justificadas.

No se someten a tributación en el IRPF, los incrementos de patrimonio que se produzcan como consecuencia de herencias o donaciones recibidas en el año sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ni los que tengan su origen en la lotería nacional, en sus distintas modalidades, quinielas y cupón de ciegos, sin embargo estos últimos deberán abonar el gravamen especial (20% a partir de 2.500€ hasta el 04/07/2018 y 10.000 € desde el 05/07/2018).

Tienen la consideración de ganancias patrimoniales **no justificadas** y, por tanto, sometidas a tributación, los bienes o derechos cuya tenencia, declaración o adquisición **no se corresponda con la renta o patrimonio declarado por el contribuyente, así como la inclusión de deudas inexistentes** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o **en el Impuesto sobre el Patrimonio** o su registro en los libros registros oficiales. Estas ganancias no justificadas se integrarán en la base imponible general, dentro del apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones y se imputarán en el período impositivo en que la Administración los descubra, salvo que pueda acreditarse el ejercicio a que corresponden y que éste esté prescrito.

Por otro lado, es muy importante tener en cuenta que, en todo caso tienen la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la base liquidable general **del período impositivo más antiguo entre los no prescritos** susceptible de regularización, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la **obligación de información de bienes y derechos situados en el extranjero, Modelo 720**, a no ser que se acredite que la titularidad de los bienes o derechos citados corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en períodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por este Impuesto.

Encontrarán cumplida información sobre la obligación, **Modelo 720**, que se comenta en el apartado "Informes de actualidad" de nuestra página web (www.grupoespina.es), "*Obligación de información sobre Bienes y Derechos en el extranjero*".

2.4. Exención por reinversión de beneficios extraordinarios en enajenación de elementos afectos a actividades económicas.

Los empresarios y profesionales sujetos a estimación directa, **normal o simplificada**, en su tributación por el IRPF pueden disfrutar de este mismo incentivo fiscal que las Sociedades. **Consultar en nuestra Asesoría, a su Asesor personal, si se ha producido este hecho en el año 2018.**

En *Territorio Común* no es aplicable esta exención.

2.5. Deducción por inversión de beneficios (Territorio Común):

Se mantiene para empresarios de reducida dimensión. La deducción se practica en la cuota íntegra del período impositivo en que tenga lugar la inversión siendo los porcentajes para 2018 del 5% y 2,5%.

En los Territorios Forales se mantiene la exención por reinversión de beneficios extraordinarios.

2.6. Compensación de ganancias de la base del ahorro con pérdidas.

Las pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro generadas por el contribuyente en la declaración del IRPF son compensables con **ganancias patrimoniales** de la base del ahorro generadas en el propio ejercicio y durante los 4 años siguientes. Por ello, si durante el ejercicio se ha realizado alguna transmisión de la que pueda derivar una base imponible del ahorro positiva, conviene plantearse la existencia de pérdidas de ejercicio anteriores o pérdidas latentes que puedan aflorar antes del 31 de diciembre, con el objeto de reducir la tributación.

3. PRINCIPALES NOVEDADES EN 2018

3.1. Haciendas Forales Vascas.

3.1.1. Actualización de la escala de la base general, importe de deducciones, reducciones y de la minoración de cuota.

Tras haber permanecido fijos desde la entrada en vigor de la actual Norma Foral, se ha procedido a actualizar los importes de la reducción por tributación conjunta, de la minoración de cuota y de las deducciones. En este mismo sentido se ha procedido a modificar la escala de la base general en relación con los tramos incrementando su importe ligeramente.

3.1.2. Se amplía, para quienes ejerzan actividad económica, el plazo de compensación de saldos negativos y deducciones.

Se eleva de 15 a 30 años el periodo de tiempo en que pueden compensarse los saldos negativos de los rendimientos derivados de actividades económicas, así como las deducciones por inversiones y otras actividades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra.

3.1.3. Deducción por alquiler de vivienda habitual

Se modifica la deducción por alquiler de vivienda habitual para contribuyentes que tengan una edad inferior a 30 años, que pasa del 25 al 30 por 100, incrementándose asimismo el límite de deducción de 2.000 a 2.400 euros.

3.1.4. Deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación o innovadoras. (Álava y Bizkaia)

Álava y Bizkaia han introducido esta nueva deducción mientras que Gipuzkoa ha introducido matices en su deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación y diferencias significativas en cuanto a la empresas innovadoras como se verá en el punto siguiente.



Se establece una deducción general y otra incrementada para inversiones en sociedades innovadoras.

La deducción general implica un porcentaje del 10 por 100 de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en **empresas de nueva o reciente creación** pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten, en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el o la contribuyente y la entidad.

La base máxima de esta deducción será de 100.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

La cantidad máxima anual deducible no podrá superar el 15 por 100 de la base liquidable de este Impuesto correspondiente al o a la contribuyente.

Las cantidades no deducidas por superarse los anteriores límites, podrán aplicarse, respetando los mismos, en las autoliquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos.

Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el o por la contribuyente bien en el momento de la constitución de aquélla o mediante ampliación de capital efectuada en los cinco años siguientes a dicha constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a cinco años.

La deducción incrementada implica un porcentaje del 20 por 100 de las cantidades satisfechas en el período de que se trate cuando las acciones o participaciones suscritas correspondan a microempresas, pequeñas o medianas empresas **innovadoras**.

A estos efectos, se considerarán empresas innovadoras las que cumplan, en el ejercicio de toma de la participación, lo dispuesto en el apartado 80 del artículo 2 del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

La base máxima de deducción será de 150.000 euros anuales y la cantidad máxima anual deducible no podrá superar el 15 por 100 de la base liquidable de este Impuesto correspondiente al o a la contribuyente.

Las acciones o participaciones deberán adquirirse en el plazo de los siete años siguientes a dicha constitución, aunque este plazo no será exigible en el supuesto de entidades que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al 50 por 100 de la media de su volumen de operaciones anual en los cinco años anteriores.

Para la aplicación de cualquier de las deducciones enumeradas anteriormente se exigen asimismo una serie de requisitos en cuanto al tipo de sociedad, tamaño o el porcentaje de participación que se posea y se excluyen de la posible aplicación otras por sus especiales circunstancias.

Se exigen por ultimo requisitos formales en cuanto al cumplimiento de los requisitos y las propias opciones la declaración.

3.1.5. Deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento (Gipuzkoa).

Se crea una nueva deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento, dirigida a incentivar la financiación de determinadas entidades que tengan la consideración de microempresa, o de pequeña o mediana empresa y que no se negocien en ningún mercado organizado. Bajo esta deducción se

incentivan inversiones efectuadas con dos finalidades distintas realizadas por contribuyentes que no hayan participado anteriormente en la entidad perceptora de la inversión:

- Por una parte, la deducción será del 30 por 100 de las cantidades satisfechas en metálico en el período impositivo por la suscripción, en el mercado primario, de acciones o participaciones en entidades innovadoras de nueva creación. A estos efectos, por un lado se considerará entidad innovadora, o bien aquella que vaya a desarrollar productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente llevando implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial, o bien aquella cuyos gastos e inversiones derivados de la realización de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica representen un mínimo del 10 por 100 del total de sus gastos de explotación durante al menos uno de los tres períodos impositivos previos; y por otro lado, se considera entidad de nueva creación aquella que haya sido constituida dentro de los cinco años anteriores a la suscripción por parte del contribuyente de las acciones o participaciones de la entidad. Se trata de un incentivo dirigido a start-ups.
- Por otra parte, la deducción será del 15 por 100 de las cantidades satisfechas en metálico en el período impositivo por la suscripción, en el mercado primario, de acciones o participaciones en entidades en proceso de crecimiento, entendiéndose como tales aquellas que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo superior al 50 por 100 de la media de su volumen de operaciones anual en los últimos cinco años.

La base máxima de deducción por ambos conceptos es de 1 millón de euros. Se establece una limitación a la aplicación anual de la deducción, que no puede dar lugar a una cuota líquida anual inferior al 30 del 100 de la cuota íntegra. A su vez, las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota, podrán aplicarse, respetando el límite anterior, en las autoliquidaciones de los cinco períodos impositivos siguientes.

3.1.6. Deducción por inversión en Fondos Europeos para el impulso de la innovación (Alava y Bizkaia)

Se establece una deducción del 15 por ciento de las cantidades satisfechas o depositadas en entidades de créditos, en el período impositivo, destinadas a la adquisición de participaciones de Fondos europeos para el impulso a la innovación que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4 de la Norma Foral 02/2018, de 21 de marzo.

La deducción a que se refiere el apartado anterior no podrá superar la cantidad de 750 euros anuales.

Las participaciones o las cantidades depositadas deberán mantenerse durante un plazo de cinco años a contar desde la fecha de la adquisición o desde la apertura del depósito.

Lo dispuesto en el presente punto no será de aplicación respecto a las participaciones adquiridas en relación con las que el o la contribuyente haga la reinversión en los supuestos de transmisión de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva.



3.1.7. Nuevo régimen de trabajadores desplazados: medidas de fomento de atracción de personal de alta cualificación que se comprometa en el desarrollo económico

Tal y como se ha informado en circulares anteriores, desaparece el régimen de “impatriados”, que permitía optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes a determinados contribuyentes que pasasen a ser residentes fiscales en España y estuvieran dedicados a actividades de investigación y desarrollo.

En su lugar se establece un nuevo régimen que prevé ciertas exenciones y deducciones en el Impuesto sobre la Renta y en el Impuesto sobre el Patrimonio, como por ejemplo:

- Exención del 15 por ciento de los rendimientos íntegros derivados de la relación laboral.
- Deducibilidad de los gastos ocasionados a consecuencia del desplazamiento, con el límite del 20% de los rendimientos íntegros del trabajo. Si los satisface el empleador no se considerará retribución en especie hasta dicho límite.
- Exención en Impuesto sobre el Patrimonio de los bienes y derechos situados en el extranjero.
- Exención de las rentas derivadas de los elementos patrimoniales sitos en el extranjero titularidad ele contribuyente p de u cónyuge o pareja de hecho o miembros de la unidad familiar.

Por otro lado, se amplía el colectivo de personas que pueden acogerse al régimen especial.

Pueden aplicar este régimen las personas que adquieran la residencia fiscal en España y que cumplan las siguientes condiciones:

- No deben haber sido residentes en España durante los cinco años anteriores a su desplazamiento a territorio español.
- El desplazamiento a territorio español debe producirse como consecuencia de un contrato de trabajo, ya se trate de un desplazamiento ordenado por el empleador o con motivo de un nuevo contrato de trabajo.
- Deben desplazarse para el desempeño de trabajos especialmente cualificados, relacionados, directa y principalmente, con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico o financiero.
- Los trabajos deben realizarse efectivamente en España. Esta condición se entiende cumplida si las retribuciones correspondientes a los trabajos realizados en el extranjero no exceden del 15% de todas las contraprestaciones del trabajo percibidas en el año. Este límite se eleva al 30% si en virtud del contrato de trabajo el contribuyente asume funciones en otra empresa del grupo, fuera del territorio español.
- Los trabajos deben realizarse para una entidad residente en España o para un establecimiento permanente situado en España.

Este régimen especial es opcional y, en caso de optarse por él, será aplicable en el periodo impositivo del cambio de residencia y los cinco siguientes.

3.1.8. Deducción por adquisición de vivienda habitual y deducción por descendientes en municipios de reducida población. (Álava)

La deducción por descendientes se incrementará en un 15 por ciento en los casos en que los contribuyentes fijen su residencia habitual en un término municipal de Álava que cuente con menos de 4.000 habitantes

Asimismo, se aumenta la deducción por adquisición de vivienda habitual cuando ésta se ubique en un término municipal del territorio que cuente con menos de 4.000 habitantes, siempre que en dicho término municipal se ubique el principal centro de

intereses del contribuyente, esto es, sus relaciones personales, sociales, sanitarias y educativas, entre otras.

Se establece una deducción del 20% de las cantidades invertidas y de los intereses satisfechos, con un máximo anual de 1.836 euros. En caso de contribuyentes menores de 30 años, la deducción se eleva al 25%, con un límite de 2.346 euros anuales.

3.1.9. Deducción por inicio de actividad económica por menores de 30 años (Álava).

Nueva deducción de 1.000 euros anuales para los contribuyentes menores de 30 años que inicien por primera vez el ejercicio de una nueva actividad económica. La deducción se condiciona a que esa actividad se ejercite durante al menos dos años.

3.1.10. Rendimiento neto del capital inmobiliario correspondientes a los rendimientos procedentes de viviendas. (Gipuzkoa)

Se modifican las reglas de determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario correspondientes a los rendimientos procedentes de viviendas distintos de los derivados de los considerados como arrendamiento de vivienda en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, que hasta ahora se calculaba por diferencia entre ingresos y los gastos necesarios y el importe del deterioro sufrido por uso o transcurso del tiempo, de tal manera que pasan a calcularse de la misma forma que los rendimientos procedentes de las viviendas a las que se refiere dicho artículo 2 de la Ley 29/1994. No obstante, el rendimiento neto así calculado continuará computando en la base imponible general del impuesto, al continuar teniendo consideración de renta general.

3.1.11. Reglas especiales sector primario. (Gipuzkoa)

Se modifican las reglas especiales aplicables a las actividades agrícolas y ganaderas. En virtud de esta modificación, los titulares de este tipo de actividades que determinan su rendimiento neto por la modalidad simplificada y que en el ejercicio anterior hubieran tenido un volumen de operaciones no superior a 30.000 euros, determinarán su rendimiento neto aplicando un forfait de gasto del 75 por 100 sobre los ingresos obtenidos, con exclusión de la deducibilidad de cualquier otro gasto. Además, se reducen las obligaciones contables de estos contribuyentes. Por su parte, los contribuyentes que en el ejercicio anterior hubieran superado dicho importe de volumen de operaciones, continuarán aplicando un forfait del 35 por 100 sobre la diferencia entre ingresos y gastos.

3.1.12. Concierto económico; retenciones del trabajo:

Con el fin de adecuar su contenido a la nueva redacción que presenta el Concierto Económico tras la aprobación de la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, se incluyen dos modificaciones.

Por una parte, y en relación con las retenciones e ingresos a cuenta procedentes de trabajos o servicios prestados en el territorio de aplicación del Impuesto, el antiguo supuesto que presumía, salvo prueba en contrario, que los trabajos se entendían prestados en el territorio de aplicación cuando en este territorio se ubicara el centro de trabajo al que estuviera adscrito el trabajador, se transforma



en una presunción «iuris et de iure». Esta misma presunción se aplicará a partir de ahora en el caso de teletrabajo y en los supuestos en que los trabajos o servicios se presten en el extranjero, o en buques, embarcaciones, artefactos navales o plataformas fijas en el mar.

Por otra parte, se amplían los supuestos que siguen el régimen general en caso de retenciones relacionadas con las retribuciones, tanto activas como pasivas, incluidas las pensiones generadas por persona distinta del perceptor, satisfechas por la Administración del Estado.

3.1.13. Plan de ahorro a largo plazo (Álava):

Se establece, tal y como habían hecho anteriormente el resto de territorios forales, un tratamiento fiscal incentivador para un nuevo instrumento dirigido a pequeños inversores denominado Plan de Ahorro a Largo Plazo, declarando exentos los rendimientos de capital mobiliario generados por la cuenta de depósito o seguro de vida a través del que se instrumente, siempre que se aporten cantidades inferiores a 5.000 euros anuales.

3.2. En territorio común

3.2.1. Incremento de deducción por maternidad.

Se incrementa el incentivo fiscal de la prestación por maternidad cuando tenga que soportar gastos por la custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros educativos autorizados. El importe de la deducción por maternidad se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales.

3.2.2. Deducciones para parte de las familias numerosas.

La deducción por familia numerosa se incrementa hasta 600,00 € anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que la familia sea reconocida como familia numerosa de categoría general o familia numerosa de categoría especial.

Esto quiere decir que una familia numerosa con cuatro hijos, categoría general, para de una deducción de 100,00 € a 150,00 € al mes. En el caso de familias numerosas de categoría especial, a partir del sexto hijos se incrementa la deducción en 50,00 € mensuales por hijo.

3.2.3. Deducción por cónyuge con discapacidad.

Se añade una nueva deducción de hasta 1.200,00 €, por cónyuge con discapacidad que no supere unos ingresos de 8.000,00 € al año, ni genere derecho a deducción por ascendientes ni descendiente con discapacidad.

3.3. Prestación por maternidad y paternidad.

Las prestaciones por maternidad y paternidad no tributarán por IRPF y se devolverá lo tributado desde 2014. Si desde este ejercicio ha recibido prestaciones y desde la asesoría no nos hemos puesto en contacto con usted, comuníquenoslo.



4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

La Comunidad Autónoma de Madrid es la única que mantiene la bonificación del 100% de la cuota que pudiese resultar por este impuesto para 2018 por lo que, a efectos prácticos, en esta Comunidad Autónoma no habría que pagar (pero si presentar la declaración) por el Impuesto sobre el Patrimonio.

En cuanto a los territorios forales, Gipuzkoa ha introducido una nueva normativa más parecida a la de los territorios forales en la que destaca la introducción del límite entre renta y patrimonio.

4.1 Personas obligadas a presentar declaración.

Las que tengan una base imponible en este Impuesto que supere en **Territorio Común** el mínimo exento de 700.000 euros, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente establezca un mínimo exento diferente, 800.000 euros en **Bizkaia** y **Álava** y 700.000 euros en **Gipuzkoa**, o el valor de sus bienes supere los 2.000.000 de euros incluidos los exentos en el caso de **Territorio Común, Bizkaia y Álava. Gipuzkoa** eleva la citada cifra a los 3.000.000 de euros.

4.2 Exención vivienda habitual.

La vivienda habitual del contribuyente estará exenta de este Impuesto hasta un importe máximo de 300.000 euros en **Territorio Común** y **Gipuzkoa**, y 400.000 euros en **Bizkaia** y **Álava**.

Las deudas contraídas para la adquisición de la vivienda no serán deducibles en la parte proporcional correspondiente a los mínimos exentos fijados en cada uno de los territorios.

4.3 Patrimonio empresarial.

Quedan exentos en este Impuesto los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.

Es necesario que la actividad constituya la principal fuente de renta del contribuyente y que éste la ejerza de modo habitual, personal y directo. También están exentos los bienes gananciales cuando se utilizan en el desarrollo de la actividad económica de cualquiera de los cónyuges. En la valoración de los citados bienes y derechos se minorarán las deudas de la actividad las cuales no podrán computarse de nuevo en la base imponible.

4.4 Exención de participaciones en el capital de Sociedades (cotizadas o no) que realicen una actividad empresarial o profesional.

La exención de las participaciones en el capital social de entidades en las que, entre otros requisitos, **el sujeto pasivo ejerza funciones de dirección**, percibiendo una remuneración que represente **más del 50%** de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal, queda condicionada **a que la citada participación del sujeto en el capital social sea al menos del 5% de forma individual o del 20% conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado.**

Cuando la participación en la entidad sea conjunta con alguna/s de las citadas persona/s, las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma deberán de cumplirse **al menos en una de las personas** del grupo de parentesco señalado, sin perjuicio de que **todos ellos** tengan derecho a la exención.

El importe de la exención únicamente alcanza a la parte proporcional del valor de la participación (valor teórico, valor nominal o valor de capitalización, según los casos) que se corresponda con el valor de los activos necesarios para el desarrollo de la actividad



económica. La proporción se calcula dividiendo **el valor de los activos afectos** a la actividad, minorada en las deudas derivadas de ella, entre el valor total del patrimonio neto de la Entidad.

Es importante destacar que no se consideran elementos afectos los destinados a uso exclusivo del sujeto pasivo, o aquellos considerados como “no afectos” en cada una de las legislaciones que se comentan.

4.5 Exención fondos europeos para el impulso de la innovación.

Se incluyen como exentas en Álava y Bizkaia las participaciones en Fondos europeos para el impulso de la innovación y la financiación, siempre que permanezcan en el patrimonio del o de la contribuyente durante un período de cinco años a contar desde la fecha de adquisición. En caso incumplimiento deberá presentarse declaración complementaria.

4.6 Exención bienes y derechos situados en el extranjero.

Asimismo se establecen como exentos los bienes y derechos situados en el extranjero, titularidad de las y los contribuyentes que hayan optado por el régimen especial de los trabajadores y trabajadoras desplazadas ya comentado.

4.7 Límite de cuota íntegra.

La cuota íntegra de este Impuesto conjuntamente con la cuota íntegra del IRPF (la general y la del ahorro) no podrá exceder del 65% (60% en Territorio Común) de la base imponible general y del ahorro. A estos efectos no se tendrá en cuenta:

- a) La parte de base imponible del ahorro derivado de ganancias y pérdidas patrimoniales que corresponda al saldo positivo de la obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión, ni la parte de la cuota íntegra del IRPF correspondiente a dicha parte de la base imponible del ahorro. (Solo Territorio Común).
- b) No se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales no susceptibles de producir rendimientos gravados en el IRPF. (Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Territorio Común)
- c) Se sumará a la base imponible del ahorro del IRPF los dividendos recibidos de Sociedades Patrimoniales. (Solo Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Territorio Común).

Si hechos los cálculos anteriores se supera el límite señalado del 65 por ciento (60 por ciento en Territorio Común), se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta alcanzar el límite indicado sin que la reducción pueda exceder del 75 por ciento (80 por ciento en Territorio Común).

A los efectos del cálculo anterior, deberá adicionarse a la base del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al contribuyente el importe de los rendimientos correspondientes a los bienes cuya nuda propiedad corresponda al contribuyente, y el usufructo cuando haya sido atribuido por el contribuyente a su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción, o a una persona o entidad vinculada; o, cuando haya sido transmitido por el contribuyente a un tercero en los cinco años anteriores al devengo de este impuesto.

CIRCULAR ENVIADA, EXCLUSIVAMENTE,
A LOS CLIENTES DE LA ASESORÍA.

**CUADRO SINÓPTICO APORTACIONES A ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL
TERRITORIOS FORALES**

ALAVA		BIZKAIA		GIPUZKOA	
LIMITES REDUCCIÓN		LIMITES REDUCCIÓN		LIMITES REDUCCIÓN	
APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES	APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES	APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES
.- 5.000 € ANUALES	.- 8.000 € ANUALES	.- 5.000 € ANUALES	.- 8.000 € ANUALES	.- 5.000 € ANUALES	Hasta 8.000 € ANUALES
LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 €.		LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 €.		LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 € ANUALES	
EXCESO DE APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES					
ALAVA – BIZKAIA – GIPUZKOA					
POR SUPERAR LOS LÍMITES			POSIBILIDAD DE REDUCCIÓN EN LOS CINCO EJERCICIOS SIGUIENTES, SIEMPRE QUE EN EL EJERCICIO EN QUE SE REDUZCAN LAS PERSONAS ASOCIADAS, NO SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE JUBILACIÓN		
POR INSUFICIENCIA DE BASE IMPONIBLE			IDEM ANTERIOR		

**CUADRO SINÓPTICO DE PRESTACIONES PERCIBIDAS DE ENTIDADES DE
PREVISIÓN SOCIAL
TERRITORIOS FORALES**

IRPF		
TRATAMIENTO FISCAL	RENDIMIENTO DEL TRABAJO	
FORMAS DE PERCEPCIÓN	INTEGRACIÓN EN LA BASE IMPONIBLE GENERAL	
RENTA	100%	
CAPITAL La primera cantidad percibida (si más de dos años desde la primera aportación excepto invalidez o dependencia).	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta 300.000 €: 60% ▪ Resto: 100% 	
MIXTA (CAPITAL – RENTA)	<p style="text-align: center;">CAPITAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta 300.000 €: 60% ▪ Resto: 100% 	RENTA: 100%
PRESTACIONES PERCIBIDAS EN FORMA DE RENTA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EXENCIÓN CON EL LÍMITE DE TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL	

A. DETERMINACIÓN DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES, A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2007 EN EL IRPF, POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD A 31.12.1994.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.

1.1 Adquiridos antes de 31.12.1994.

1.1.1 Norma general:

Ganancia Patrimonial total = Valor de transmisión - Valor de adquisición actualizado.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = Ganancia total x $\frac{\text{Nº días desde adquisición hasta 31.12.2006}}{\text{Nº días totales desde adquis. hasta la venta}}$

Esta ganancia anterior a 1.01.2007 se reducirá de la misma forma que contempla la normativa actual, es decir, aplicando los coeficientes de abatimiento:

- 11,11% para inmuebles, por cada año que exceda de dos de permanencia en el patrimonio del contribuyente, contados hasta 31.12.1996.
- 25,00% para acciones cotizadas. Ídem.
- 14,28% para el resto de ganancias. Ídem.

Consecuentemente, estará no sujeta a gravamen, la parte de la ganancia generada antes de 1.01.2007 de bienes que a 31.12.96 tuviesen una antigüedad superior a diez, cinco y ocho años, respectivamente.

1.1.2 Norma específica; Valores cotizados y acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión, SICAVs ...).

Ganancia Patrimonial total = Valor de transmisión - Valor de adquisición actualizado.

Si resulta una ganancia, se efectúa la siguiente reducción:

- Si el valor de transmisión es igual o superior que el correspondiente a efectos del Impuesto sobre Patrimonio 2006 (cotización media último trimestre 2006 para valores cotizados y valor liquidativo a final de año para los Fondos de Inversión y SICAVs ...), la ganancia generada antes de 1.01.2007 se reducirá según lo dispuesto en 1.1.1 (Norma general).

Se entiende que la ganancia patrimonial generada antes de 1.01.2007 es la parte de la ganancia resultante de tomar como valor de transmisión el correspondiente a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006.

- Si el valor de transmisión es inferior al correspondiente a efectos del Impuesto sobre Patrimonio 2006, se entiende que toda la ganancia se ha generado antes de 1.01.2007 y se reducirá según lo dispuesto en 1.1.1 (Norma general).

1.1.3 Tributación en todos los supuestos.

La ganancia tributable generada antes del 1.01.2007 tras, en su caso, las correspondientes reducciones, se gravará según la Tarifa de las "rentas de ahorro".

La ganancia tributable, generada a partir del 1.01.2007 tributará según Tarifa de las "rentas de ahorro".



Ejemplo 1.

Venta el 15 de abril de 2018 de un local comercial no afecto a actividades económicas, por 600.000 €.

Coste de adquisición actualizado (en función de coeficientes) 285.000 € en 12 de febrero de 1990.

Ganancia total = 600.000 - 285.000 = 315.000 €

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 315.000 € x $\frac{6.167 \text{ días}}{10.289 \text{ días}}$ = 188.804,06 €

Ganancia reducida → Años transcurridos desde la adquisición hasta 31.12.96:
→ 7 años.
7 - 2 = 5 años computables x 11,11% = 55,55% de reducción.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 188.804,06 € x (100% - 55,55%) = 84.961,83 €

Tributación:	Ganancia definitiva anterior a 1.01.2007	=	84.961,83 €
	Ganancia posterior a 1.01.2007	=	126.195,24 €
	Ganancia total	=	211.157,77€
	* Hasta 30.000 €	=	6.625,00 €
	* Resto 177.333,49€ x 25%	=	<u>45.289,44 €</u>
			51.914,44 €

Ejemplo 2.

Venta el 15 de abril de 2018 de 1.000 acciones cotizadas en Bolsa, por 40.000 € (valor de cotización: 40 €). Coste de adquisición actualizado (en función de coeficientes) 29.000 € en 19 de agosto de 1993. Cotización media último trimestre de 2006 por acción: 38 €.

Ganancia total = 40.000 - 29.000 = 11.000 €

Dado que el valor de transmisión (40 €) es mayor que el correspondiente a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006 (38 €) se actúa como sigue:

Ganancia generada antes de 1.01.2007 = (1.000 acc. x 38 €) - 29.000 € = 9.000 €.

Ganancia reducida → Años transcurridos desde la adquisición hasta 31.12.96:
→ 4 años
4 - 2 = 2 años computables x 25,00% = 50,00% de reducción.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 9.000 € x 50% = 4.500 €

Ganancia posterior a 1.01.2007 = (1.000 acc. x 40 €) - (1.000 acc. x 38 €) = 2.000 € (11.000 € - 9.000 €)

Tributación	Ganancia definitiva anterior a 1.01.2007	=	4.500,00 €
	Ganancia posterior a 1.01.2007	=	2.000,00 €
	Ganancia total	=	6.500,00 €
	* Hasta 2.500 € x 20%	=	500,00 €
	* Resto 4.000 € x 21%	=	<u>840,00 €</u>
			1.340,00 €

2. En Territorio Común.

Con efectos desde 1 de enero de 2015, se modificó el régimen de los coeficientes de reducción o abatimiento aplicables a las transmisiones de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas que hayan sido adquiridos con anterioridad a 31/12/1994.

La reforma tributaria, que en un primer momento preveía la eliminación total de este régimen, finalmente lo mantuvo, limitándolo no obstante a las transmisiones cuyo valor de transmisión conjunto a partir de 1 de enero de 2015 sea inferior a 400.000 euros.

A este respecto, como valor de transmisión conjunto, se atenderá a la suma acumulada del valor de transmisión del elemento patrimonial, dando opción a tres escenarios diferentes:

- Si el valor de transmisión conjunto es inferior a 400.000 euros, resultarán de aplicación los coeficientes de abatimiento.
- Si, por el contrario, el valor de transmisión conjunto es superior a 400.000 euros, no procederá la aplicación de dichos coeficientes.
- No obstante, si la propia transmisión a declarar supone el salto de un valor de transmisión conjunto inferior a 400.000 euros, a uno igual o superior a este importe, se aplicará un criterio proporcional para determinar la cuantía que puede beneficiarse de la aplicación de los coeficientes

B. DETERMINACIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de la venta de los bienes mencionados se incluirán en el **rendimiento de la actividad económica**.

2. En Territorio Común.

Se integrarán en la base imponible del ahorro. (Hasta 6.000,00 € al 19%; los 44.000 € siguientes al 21%, y desde 50.000,00 € en adelante al 23%).

C. CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA BASE IMPONIBLE.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa. (Régimen General).

- a) **Base imponible general** es el resultado de sumar: a) rendimientos conceptuados como renta general, b) saldo positivo de integrar y compensar entre sí las ganancias patrimoniales que no sean del ahorro. Si el resultado de b) es negativo (pérdida) se podrá compensar con el límite del 10% del saldo positivo de la renta general (a). El exceso, en su caso, se podrá compensar en los cuatro años siguientes con este tipo de rentas, siguiendo el mismo criterio.
- b) **Base imponible del ahorro.** Los rendimientos negativos del ahorro sólo se podrán compensar con los rendimientos positivos que se generen en los cuatro años siguientes. La pérdida patrimonial procedente del ahorro sólo se podrá compensar con la ganancia de este mismo carácter en los cuatro años siguientes. **IMPORTANTE:** no se puede compensar rendimientos negativos del ahorro con ganancias patrimoniales del ahorro y viceversa.

No serán computables las pérdidas patrimoniales, además de las que se produzcan en transmisiones lucrativas por actos intervivos o liberalidades, **las debidas a transmisiones onerosas de bienes inmuebles que procedan de una adquisición previa, a título lucrativo**, salvo que, en este último caso, se pruebe que la pérdida es debida a causas excepcionales o cuando la pérdida proceda, exclusivamente, de los gastos inherentes a la enajenación.



2. En Territorio Común. (Régimen General).

- a) **Base imponible del ahorro:** los rendimientos del capital mobiliario previstos en los puntos:
- Rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.
 - Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, excepto vinculados.
 - Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales.
 - Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.
- b) **Base imponible general:** formarán la renta general los rendimientos y las ganancias y pérdidas patrimoniales que con arreglo a lo dispuesto anterior no tengan la consideración de renta del ahorro, así como las imputaciones de renta a las que se hace mención en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

